



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

**CAMARA EN LO CRIMINAL Y
CORRECCIONAL 3a NOM.- Sec.6**

Protocolo de Autos

Nº Resolución: 22

Año: 2024 Tomo: 1 Folio: 61-62

EXPEDIENTE SAC: 10532499 - CONCHA, DIEGO GUSTAVO - CAUSA CON IMPUTADOS

PROTOCOLO DE AUTOS. NÚMERO: 22 DEL 02/08/2024

AUTO INTERLOCUTORIO N°: Veintidós (22).

Córdoba, dos de agosto de dos mil veinticuatro.

Y VISTOS: Los presentes autos caratulados “**Concha, Diego Gustavo p.s.a. homicidio con motivo del abuso sexual con acceso carnal calificado por haber sido cometido en ocasión de sus funciones, etc.**” (SAC 10532499), radicados por ante esta Cámara en lo Criminal y Correccional de Tercera Nominación, Secretaría N° 6.

Y CONSIDERANDO: **I.** Que el juicio oral y público que tendrá lugar presenta características especiales en función de la temática a abordar, lo cual, como es de público conocimiento, ha generado un particular interés.

II. Así las cosas, resulta necesario no sólo garantizar la publicidad del debate, sino también la regularidad y los fines del proceso. En tal sentido, el art. 393 del C.P.P. de Córdoba, exige que quienes deban deponer en calidad de testigos “...no podrán comunicarse entre sí ni con otras personas, ni ver, oír o ser informados de lo que ocurra en la sala de audiencias...”.

III. Por ello, es menester establecer pautas que armonicen aquellas señaladas exigencias en el marco de un proceso que seguramente demandará la realización de distintas audiencias y se extenderá en el tiempo. De este modo, siguiendo el estándar interpretativo asumido por este Tribunal, *in re*: “Casiva, Fabián Alejandro p.s.a. Homicidio Agravado, etc.” (A. n° 38, del

30/7/2018), y considerando distintos precedentes de nuestro país (Acordada 29/2008 de la CSJN; Acordada 331/96 del Excmo. T.S.J de Córdoba; Acordada 3468/2016 del Superior Tribunal de Justicia de La Pampa; Acordada Número 14/14 del Tribunal Oral en lo Criminal Federal número 2 de la ciudad Autónoma de Buenos Aires en autos "*Córdoba, Marcos Antonio y otros s/inf arts. 173, 174 y 196 del C.P.*"; pautas de la Cámara Penal de Tucumán, Sala II en autos "*David Gustavo y otros privación ilegítima de la libertad y corrupción - María de los Ángeles Verón-*", del 2 de febrero de 2012), se dispondrá -a fin de garantizar los distintos principios que impregnan el debate en el proceso penal- además de la sala de audiencias del tribunal, de una sala contigua en la cual se recibirá la transmisión de las audiencias de debate, las que quedarán debidamente registradas a través del sistema de videograbación del Poder Judicial, permitiéndose sólo la obtención audiovisual por los medios de prensa y de los demás interesados previamente acreditados, de los siguientes actos:

- Apertura del debate, incluida la lectura de la acusación.
 - Discusión final y alegatos de las partes.
 - Lectura de la sentencia (tanto en su parte dispositiva como de sus fundamentos).
 - No deberán exhibirse por los medios de prensa el registro audiovisual de los testimonios o de la prueba que se presente durante el debate, pues ello resulta necesario para resguardar los fines del proceso y la indemnidad de los testigos que deberán declarar en distintos días.
 - Las partes (representantes de la acusación, querellantes y la defensa) tienen absoluta libertad (sin perjuicio de las obligaciones de reserva que profesionalmente le son exigibles) en su relación con la prensa. Las entrevistas que pudieren acontecer, por razones de orden y seguridad no podrán tener lugar dentro de las salas de audiencia.
 - Los miembros del Tribunal no darán declaraciones ni se referirán de alguna manera al contenido sustancial del proceso en honor a la imparcialidad que corresponde a la función.
- Debido a que la tecnología de telefonía actual permite el registro de imágenes y sonidos, no se

permitirá en la sala principal y en la sala contigua, el uso de teléfonos celulares o de otra tecnología semejante.

IV. Oportunamente, y por medio de la Oficina de Prensa del Poder Judicial se convocará - antes del inicio del juicio- al periodismo acreditado para la difusión de estas pautas y responder a las preguntas o inquietudes que en este aspecto se pudieran presentar, debiendo a su vez también anoticiarse de lo resuelto, a las partes solicitantes precedentemente señaladas.

Por todo ello, el Tribunal **RESUELVE: I.** Tener por establecidas las pautas especificadas en los considerandos del presente, para la actividad de la Prensa y de las partes, a llevar a cabo durante las audiencias del presente debate.

II. Anoticiar a los representantes del Ministerio Público, querellantes particulares y al letrado defensor del contenido de la presente.

III. Remitir copia de la presente a la Oficina de Prensa del TSJ y a la Oficina de Gestión de Audiencias.

PROTOCOLICESE Y HÁGASE SABER.

Texto Firmado digitalmente por:

ISPANI Gustavo Benito Vicente

VOCAL DE CAMARA

Fecha: 2024.08.02

PALACIO María De Los Ángeles

VOCAL DE CAMARA

Fecha: 2024.08.02

QUIJADA Leandro Ariel

VOCAL DE CAMARA

Fecha: 2024.08.02

CARETO Maria Belen

PROSECRETARIO/A LETRADO

Fecha: 2024.08.02